



SENADO

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

SENADO
XII LEGISLATURA
REGISTRO GENERAL
ENTRADA 8.831
16/11/2016 16:57

A LA MESA DEL SENADO

El **Grupo Parlamentario Mixto**, a iniciativa de la Senadora por la Isla de La Gomera, **Yaiza Castilla Herrera**, al amparo de lo establecido en el Reglamento del Senado, presenta la siguiente **Moción para su debate en la Comisión de Hacienda y Administraciones Públicas**.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme a los últimos datos de la Encuesta de Población Activa (EPA), existe alta tasa de paro en la población juvenil canaria, en torno a un 57,6% . Tasa de paro conforme al tercer trimestre de 2016: paro menores de 25 años: 51,4%; paro mayores de 25 años: 24,2%; paro menores de 20 años: 75,3%; paro entre 20 y 24 años: 47,5%.

Desde el Gobierno Nacional ha surgido la iniciativa del **Plan Nacional de Garantía Juvenil**, con el que se opta a financiación europea, en concreto: en el BOE de 3 de agosto de 2016 se publicó la Orden HAP/1337/2016, de 27 de julio, por la que se aprueban la bases reguladoras de las ayudas del Fondo Social Europeo previstas en el Programa Operativo de Empleo Juvenil, destinadas a la integración sostenible de personas jóvenes en el mercado de trabajo, en el contexto de la garantía juvenil.

El objeto de las ayudas del Programa Operativo de Empleo Juvenil (POEJ), del Fondo Social Europeo, es integrar de forma sostenible en el mercado de trabajo a las personas jóvenes que no se encuentran empleadas, ni participan en los sistemas de educación ni formación.

En el artículo 2 de la citada Orden se especifica quienes podrán ser beneficiarios de estas ayudas, y señala:

a. Los Ayuntamientos de municipios con población superior a 50.000 habitantes.

b. Los Ayuntamientos de las capitales de provincia cuya población sea igual o inferior a 50.000 habitantes.

c. Las Diputaciones, Cabildos y Consejos Insulares y Comunidades Autónomas uniprovinciales, en el ejercicio de las competencias que corresponden a las Diputaciones Provinciales, que lleven a cabo proyectos



SENADO

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

que aglutinen actuaciones en municipios cuya población acumulada totalice más de 50.000 habitantes.

d. Los organismos autónomos dependientes de cualquiera de las entidades señaladas en los apartados anteriores.

2. La determinación de la cifra de habitantes se realizará de acuerdo con el Real Decreto aprobado en Consejo de Ministros por el que se declaren oficiales las cifras de población resultante de la revisión padronal, vigente a la fecha de entrada en vigor de la correspondiente convocatoria.

3. No podrán ser beneficiarios de las ayudas las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias relacionadas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Las referencias dirigidas a las entidades locales en las presentes bases reguladoras se entenderán dirigidas igualmente a las Comunidades Autónomas uniprovinciales, en el ejercicio de las competencias que corresponden a las Diputaciones”.

En el Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, en el que se basa la Orden que nos ocupa, en concreto, en su ANEXO I relativo al MARCO ESTRATÉGICO COMÚN, y dentro del mismo las DISPOSICIONES PARA HACER FRENTE A LOS RETOS TERRITORIALES, se afirma:

“6.1 Los Estados miembros tendrán en cuenta las características geográficas o demográficas y tomarán medidas para abordar los retos territoriales específicos de cada región para desbloquear su potencial de desarrollo específico, ayudándolas así a conseguir del modo más eficaz un crecimiento inteligente, sostenible e integrador.

6.2 La elección y combinación de los objetivos temáticos, así como la selección de las inversiones correspondientes y de las prioridades de la Unión, y los objetivos específicos establecidos reflejarán las necesidades y el potencial de crecimiento inteligente, sostenible e integrador de cada Estado miembro y región.

6.5 Para tener en cuenta el objetivo de la cohesión territorial, los Estados miembros y las regiones se asegurarán, en particular, de que el enfoque general de promover un crecimiento inteligente, sostenible e integrador en los ámbitos de que se trate:



SENADO

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

a) Refleje el papel de las ciudades, zonas urbanas y rurales, litorales y pesqueras, y de las zonas que sufren desventajas geográficas o demográficas específicas;

b) Tenga en cuenta los problemas específicos de las regiones ultraperiféricas, las regiones más septentrionales con muy baja densidad de población y las regiones insulares, transfronterizas y de montaña;

c) Aborde las relaciones entre la ciudad y el campo en términos de acceso a unas infraestructuras y servicios asequibles y de alta calidad, así como los problemas de las regiones con una concentración elevada de grupos o colectivos marginados socialmente”.

En este punto, es preciso destacar que la Comunidad Autónoma de Canarias tiene la condición de Región Ultraperiférica conforme a los artículos 349 y 355 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). Y por si no fuera poco lo anterior, las islas de La Gomera y El Hierro sufren las desventajas de la “doble insularidad”.

Sin embargo, a pesar de que el propio Reglamento comunitario señala que se tienen que tener en consideración las regiones ultraperiféricas, las regiones más septentrionales con muy baja densidad de población y las regiones insulares; lo cierto es que la Orden HAP/1337/2016, de 27 de julio, no tiene en consideración a las islas de La Gomera y El Hierro, pues no reúnen los requisitos establecidos en su artículo 2 y tampoco se establece ninguna excepción con ellas: en las bases se fija un límite de 50.000 habitantes, que no alcanzan ninguna de las dos islas aludidas.

Así, las islas de La Gomera y de El Hierro se quedan fuera de la convocatoria, siendo una subvención de vital importancia para La Gomera, que desencadenaría en generación de empleo y desarrollo social y económico para nuestra isla y máxime en un momento como el actual, en el que el desempleo juvenil está llegando a ratios preocupantes.

En definitiva, se priva a los jóvenes de las islas de La Gomera y El Hierro de recursos económicos para invertir en empleo juvenil, movilidad laboral, conocimientos, inclusión social y la lucha contra la pobreza.

Por todo ello presenta la siguiente **MOCIÓN**:

La Comisión de Hacienda y Administraciones Públicas insta al Gobierno a:

1.- A modificar la Orden HAP/1337/2016, de 27 de julio, por la que se aprueban la bases reguladoras de las ayudas del Fondo Social Europeo



SENADO

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

previstas en el Programa Operativo de Empleo Juvenil, destinadas a la integración sostenible de personas jóvenes en el mercado de trabajo, en el contexto de la garantía juvenil (BOE 3 de agosto de 2016), de forma que los **municipios de islas de menos de 50.000 habitantes** puedan beneficiarse de estos fondos destinados al Programa Operativo de Empleo Juvenil.

El **coste económico** de la moción no es apreciable puesto que se requiere la declaración vía normativa.

Palacio del Senado, a 16 de noviembre de 2016.

María del Mar Julios Reyes
Portavoz

Yaiza Castilla Herrera